

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete (07) días del mes de Mayo de 2021, se reúnen por una parte la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (F.E.N.A.), quien interviene exclusivamente en representación de la Asociación Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras (CAENA) y Cámara de Armadores de Bandera Argentina (CARBA), representada en este acto por los Sres. José P. Elverdin, Cecilia Virasoro, en el carácter de Presidente y Secretaria respectivamente y Leonardo Abiad en su calidad de Gerente, por una parte; y por la otra parte, por el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LAS MARINA MERCANTE, los Sres. Marcos Castro y Jorge Tiravassi en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, los Sres. Mariano Moreno y Pedro Díaz en su carácter de Secretario General Adjunto y Secretario Gremial, respectivamente; por la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el Sr. Jorge Badaro en su carácter de Presidente, por el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, los Sres. Eduardo Mayotti, José Luis Gómez y Marcelo Giurlani, en su carácter de Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, respectivamente; por el SINDICATO DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES, los Sres. Ricardo Iglesias y Leandro Montero, en su carácter de Secretario General y Secretario General Adjunto, respectivamente, por el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (SOMU) los Sres. Raúl Durdos y Gerónimo Molina en su carácter de Secretario General y Secretario de Relaciones Laborales respectivamente, y por el SINDICATO FLOTA PETROLERA E HIDROCARBURIFERA (SUPEH), el Sr. Oscar Molina en su carácter de Secretario Gremial; por la otra parte; con el objeto de celebrar el presente acuerdo de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Recomposición salarial para el período 1º/4/2021 al 31/03/2022

a) A partir de Abril de 2021 y hasta el 31 de Marzo de 2022 inclusive, las partes acuerdan otorgar a favor del personal representado por las entidades sindicales firmantes, un incremento salarial mensual equivalente al cien por ciento (100%) del valor del índice de precios al consumidor (nivel general) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) correspondiente al mes anterior al mes devengado, el que se aplicará sobre los salarios básicos de convenio vigentes en el mes precedente. El pago retroactivo correspondiente al mes de Abril de 2021, será abonado hasta el 21 de Mayo de 2021. En la misma fecha, aquellas empresas que no lo hayan abonado o lo hayan abonado en forma parcial, deberán pagar (o completar el pago, según el caso) del dos con 71/100 por ciento (2,71%) correspondiente al ajuste del período paritario concluido el 31 de Marzo de 2021.-

b) En forma adicional a ello, las partes convienen otorgar a favor del personal representado por las entidades sindicales firmantes, un incremento salarial adicional del cinco por ciento (5%) conjuntamente con el pago de los salarios de Mayo de 2021, el que se aplicará sobre los salarios básicos de convenio vigentes al mes de Abril de 2021 y un uno 50/100 por ciento (1,50%) conjuntamente con el pago de los salarios de Octubre de 2021, el que se aplicará sobre los salarios básicos de convenio vigentes al mes de Septiembre de 2021.-

c) El presente reajuste absorbe cualquier incremento salarial, suma remunerativa o no remunerativa, otorgada o a otorgar por el Estado, o por cualquier empresa representada por las Cámaras que integran F.E.N.A., aplicable al período paritario comprendido entre el 01º/04/2021 y el 31/03/2022. Asimismo, el presente reajuste comprende cualquier reclamo de incremento salarial directo o indirecto aplicable al personal representado por las entidades sindicales firmantes, durante el período de vigencia de este acuerdo.-

SEGUNDA: Compromiso.

A partir del 1º/03/2022, las partes se comprometen a reunirse para acordar la recomposición salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º/04/2022 y el 31/03/2023.-

TERCERA: Formulan Manifestación. Paz Social;

Las partes se comprometen a mantener la Paz Social durante toda la vigencia del presente acuerdo, salvo por motivos de incumplimiento de dicho acuerdo o por medidas resueltas por organizaciones sindicales de ámbito mayor.

CUARTA: Homologación. Declaración Jurada

Cualquiera de las partes que suscribe el presente acuerdo podrá solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. En tal sentido y conforme lo dispuesto por el art.4º de la Resolución 397/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las partes declaramos bajo juramento que las firmas insertas en el presente son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Luego de leído y ratificado, en prueba de conformidad, las partes firman ^{vez (10)} ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-